

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *These securities have been registered with the National Registry of Securities (RNV) maintained by the National Banking and Exchange Commission of Mexico. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless it is permitted by the laws of other countries.*



Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON CARÁCTER REVOLVENTE ESTABLECIDO POR KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000,000,000.00 M.N. (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 7,500,000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES, AL AMPARO DEL PROGRAMA, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$750,000,000.00 M.N.
(SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
AL AMPARO DEL PROGRAMA

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Denominación de la Emisora:	KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
Número de Emisión:	Segunda.
Clave de Pizarra:	"KIMBER 13-2".
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles.
Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	60 (sesenta) meses, equivalentes a 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa emitida por la CNBV.
Monto de la Emisión:	\$750,000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), al amparo del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	25 de septiembre de 2013.
Fecha de Cierre de Libro:	26 de septiembre de 2013.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	27 de septiembre de 2013.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 (cinco) años.
Recursos Netos que Obtendrá la Emisora de la presente Emisión:	\$747,424,739.91 M.N. (setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve Pesos 91/100 Moneda Nacional). Ver Sección V. "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.
Fecha de Emisión:	30 de septiembre de 2013.
Fecha de Registro en Bolsa:	30 de septiembre de 2013.
Fecha de Liquidación:	27 de septiembre de 2013.
Fecha de Vencimiento:	24 de septiembre de 2018 (la " Fecha de Vencimiento ").
Tasa de referencia:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
Tasa de Interés:	De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa anual a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábilés anteriores al inicio de cada periodo de intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (la " Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual "), computado a partir de la fecha del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.
	La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 15 (quince) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o " Tasa de Interés de Referencia ") a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 15 (quince) puntos base a la TIIE se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (la " Tasa de Interés Bruto Anual ").
	Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.
	Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" , la cual significa la máxima calificación otorgada por la agencia en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones

en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "AAA(mex)", la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadoradora de valores.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 28 de octubre de 2013.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: 4.18% (cuatro punto dieciocho por ciento).

Amortización de Principal: Un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

Obligaciones de Hacer y No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver "Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado" en este Suplemento.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora en Avenida Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.

Intermediarios Colocadores: Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Depositario: Indeval

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, la Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Representante Común: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Integrante del Grupo Financiero Banamex



Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos bajo el No. 0092-4.15-2013-004-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto del Programa o el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.kcm.com.mx.

Prospecto de colocación y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores.

México, D.F. a 30 de septiembre de 2013

Autorización para su publicación C.N.B.V. 153/7399/2013, fecha 25 de septiembre de 2013

ÍNDICE

I.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	2
II.	TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES	10
III.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	13
IV.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	14
V.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	17
VI.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.....	18
VII.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	19
VIII.	OBLIGACIONES DE HACER, OBLIGACIONES DE NO HACER.....	22
IX.	CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	25
X.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	27
XI.	ASAMBLEAS DE TENEDORES	30
XII.	NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	33
XIII.	PERSONAS RESPONSABLES	34
XVI.	ANEXOS.....	38
1.	Título que Ampara la Emisión	39
2.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras	40
3.	Opinión legal del abogado independiente	41

El presente Suplemento es parte integral del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/7310/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido prospecto de colocación.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por la Emisora ni por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex ni Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del programa o en el título que documenta la presente Emisión.

Los anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ("Kimberly", "KCM", la "Compañía" o la "Emisora", indistintamente), suscribe y emite a su cargo 7,500,000 (siete mil quinientos millones) Certificados Bursátiles, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número 153/7310/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, cuyo monto total autorizado es de \$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión. Los Certificados Bursátiles contarán con las siguientes características:

CLAVE DE PIZARRA

La clave de pizarra de la presente Emisión será "KIMBER 13-2".

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA

\$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

60 (sesenta) meses, equivalentes a 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa emitida por la CNBV.

NÚMERO DE LA EMISIÓN

Segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MONTO DE LA OFERTA

\$750,000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) al amparo del Programa.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

7,500,000 (siete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional)] por cada Certificado Bursátil.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA

25 de septiembre de 2013.

FECHA DE CIERRE DEL LIBRO

26 de septiembre de 2013.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

27 de septiembre de 2013.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA DE LA PRESENTE EMISIÓN

\$747,424,739.91 M.N. (setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve Pesos 91/100 Moneda Nacional).

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalentes a 5 (cinco) años.

GARANTÍA

Los Certificados serán quirografarios y no contarán con garantía específica alguna.

FECHA DE EMISIÓN

30 de septiembre de 2013.

FECHA DE REGISTRO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

30 de septiembre de 2013.

FECHA DE LIQUIDACIÓN

30 de septiembre de 2013.

FECHA DE VENCIMIENTO

24 de septiembre de 2018.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V., Y POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V., la calificación de "mxAAA", la cual significa la máxima calificación otorgada por la agencia en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en

relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Asimismo, para la presente Emisión, la Emisora ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. la calificación de "**AAA(mex)**", la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para México, dicha calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en México. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

TASA DE INTERÉS

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" más adelante, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Ver "*II. Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses*" más adelante.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada Periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del periodo de intereses	Días del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	30/09/2013	28	28/10/2013
2	28/10/2013	28	25/11/2013
3	25/11/2013	28	23/12/2013
4	23/12/2013	28	20/01/2014
5	20/01/2014	28	17/02/2014

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del periodo de intereses	Días del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
6	17/02/2014	28	17/03/2014
7	17/03/2014	28	14/04/2014
8	14/04/2014	28	12/05/2014
9	12/05/2014	28	09/06/2014
10	09/06/2014	28	07/07/2014
11	07/07/2014	28	04/08/2014
12	04/08/2014	28	01/09/2014
13	01/09/2014	28	29/09/2014
14	29/09/2014	28	27/10/2014
15	27/10/2014	28	24/11/2014
16	24/11/2014	28	22/12/2014
17	22/12/2014	28	19/01/2015
18	19/01/2015	28	16/02/2015
19	16/02/2015	28	16/03/2015
20	16/03/2015	28	13/04/2015
21	13/04/2015	28	11/05/2015
22	11/05/2015	28	08/06/2015
23	08/06/2015	28	06/07/2015
24	06/07/2015	28	03/08/2015
25	03/08/2015	28	31/08/2015
26	31/08/2015	28	28/09/2015
27	28/09/2015	28	26/10/2015
28	26/10/2015	28	23/11/2015
29	23/11/2015	28	21/12/2015
30	21/12/2015	28	18/01/2016
31	18/01/2016	28	15/02/2016
32	15/02/2016	28	14/03/2016
33	14/03/2016	28	11/04/2016
34	11/04/2016	28	09/05/2016
35	09/05/2016	28	06/06/2016
36	06/06/2016	28	04/07/2016
37	04/07/2016	28	01/08/2016
38	01/08/2016	28	29/08/2016
39	29/08/2016	28	26/09/2016
40	26/09/2016	28	24/10/2016
41	24/10/2016	28	21/11/2016
42	21/11/2016	28	19/12/2016
43	19/12/2016	28	16/01/2017
44	16/01/2017	28	13/02/2017
45	13/02/2017	28	13/03/2017
46	13/03/2017	28	10/04/2017
47	10/04/2017	28	08/05/2017
48	08/05/2017	28	05/06/2017
49	05/06/2017	28	03/07/2017
50	03/07/2017	28	31/07/2017
51	31/07/2017	28	28/08/2017

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del periodo de intereses	Días del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
52	28/08/2017	28	25/09/2017
53	25/09/2017	28	23/10/2017
54	23/10/2017	28	20/11/2017
55	20/11/2017	28	18/12/2017
56	18/12/2017	28	15/01/2018
57	15/01/2018	28	12/02/2018
58	12/02/2018	28	12/03/2018
59	12/03/2018	28	09/04/2018
60	09/04/2018	28	07/05/2018
61	07/05/2018	28	04/06/2018
62	04/06/2018	28	02/07/2018
63	02/07/2018	28	30/07/2018
64	30/07/2018	28	27/08/2018
65	27/08/2018	28	24/09/2018

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO DE INTERESES

4.18% (cuatro punto dieciocho por ciento).

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago, contra la entrega del título correspondiente en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.

FUENTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

La Emisora espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.

DEPOSITARIO

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

REPRESENTANTE COMÚN

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/7399/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la segunda emisión de Certificados Bursátiles que Kimberly emite al amparo del Programa, así como la oferta pública de los mismos.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 0092-4.15-2013-004-02, no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, que son entre otras, la volatilidad y liquidez del mercado, así como el apetito de los inversionistas y todos aquellos factores que definen el comportamiento del mercado bursátil mexicano y que serán apreciadas por los Intermediarios Colocadores y la Emisora, ésta tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, Obligaciones de Hacer y No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales, y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en el Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los

Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

- (d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá coincidir o no con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.
- (e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento, sin exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

II. TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa anual a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al calendario de pagos que aparece en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en el presente Suplemento (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 15 (quince) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 15 (quince) puntos base a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia más 15 (quince) puntos base.
- PL = Plazo de la TIIE o Tasa de Interés de Referencia en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas y comprendiendo los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o de los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice al amparo de los Certificados Bursátiles.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos que obtenga Kimberly como resultado de la presente Emisión de Certificados Bursátiles que ascienden a la cantidad de \$2,492,464,839.82 (dos mil cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve Pesos 82/100 M.N.), junto con los recursos netos de la primera emisión que está llevando a cabo simultáneamente, serán destinados para lo siguiente:

- (i) \$2,300,000,000.00 M.N. (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para amortizar en su totalidad los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra KIMBER "09-3", emitidos por Kimberly el 8 de octubre de 2009 a una tasa de interés bruto anual de TIIE más 0.95 puntos porcentuales, y cuya fecha de vencimiento es el 2 de octubre de 2014; y
- (ii) el monto restante para capital de trabajo de la Emisora.

En tanto los recursos netos que obtenga la Emisora como consecuencia de la presente Emisión, junto con los recursos netos de la primera emisión, no sean aplicados al pago del pasivo señalado en el inciso (i) anterior, dichos recursos se mantendrán en la tesorería de la Emisora.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Kimberly en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

Como se señala en la Sección "Funciones del Representante Común", el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos, mediante las certificaciones que Kimberly le entregue de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles.

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, quienes actuarán como Intermediarios Colocadores. Los Certificados Bursátiles serán colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al contrato de colocación respectivo. Los intermediarios no celebraron contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador. Los Intermediarios Colocadores tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en lo que puede invertir su clientela.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de adquirirlos en igualdad de posiciones.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora espera, junto con los Intermediarios Colocadores, contactar por vía telefónica a varios inversionistas potenciales y, de ser necesario, sostener reuniones separadas con estos inversionistas u otros inversionistas potenciales. Los números telefónicos disponibles de los Intermediarios Colocadores son, de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex el (55)1226 3177, y de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (55) 5201 6200.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. No se definirá una tasa o sobretasa sugerida que deberán de tomar en cuenta los inversionistas en la

presentación de sus posturas para que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles. Asimismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 26 de septiembre de 2013.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro. Ambos Intermediarios Colocadores concentrarán las posturas de todos los inversionistas; sin embargo, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, será el intermediario encargado de llevar a cabo la operación de cruce y liquidación en la BMV.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con la Emisora y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente (a la Emisora o sus subsidiarias), a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex ha colocado 5,700,000 (cinco millones setecientos mil) títulos que representan el 76% (setenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles, de entre los cuales 9% (nueve por ciento) fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece; y Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ha colocado 1,800,000 (un millón ochocientos mil) títulos que representan el 24% (veinticuatro por ciento) restante, de entre los cuales 0% (cero por ciento) fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Ni la Emisora ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con la Emisora o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si salvo por 7 inversionistas que en lo individual adquirieron más del 5% de los Certificados Bursátiles, alguna otra persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o

en su conjunto. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores no pueden garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles o que una sola persona no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Los Intermediarios Colocadores podrían colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenecen quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión se deducirán los gastos relacionados con la misma, que ascienden a aproximadamente \$2,575,260.09 M.N. (dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos sesenta Pesos 09/100 Moneda Nacional), lo que resultará en recursos netos de la presente Emisión para KCM por \$747,424,739.91 M.N. (setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve Pesos 91/100 Moneda Nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 2 y el punto 7 de la siguiente lista) el impuesto al valor agregado:

1. Comisión de los Intermediarios Colocadores*	\$1,305,000.00 ¹
2. Costo de inscripción en el Registro Nacional de Valores	\$262,500.00
3. Cuota por listado en BMV	\$207,103.57
4. Honorarios del Representante Común	\$59,206.40 ²
5. Honorarios de los asesores legales independientes	\$174,000.00
6. Suplementos, publicación y otros*	\$20,880.00
7. Costo de estudio y trámite de la solicitud ante CNBV	\$17,610.12
8. Honorarios de las Agencias Calificadoras	
8.1 Standard & Poor's, S.A. de C.V.	\$180,960.00
8.2 Fitch México, S.A. de C.V.	\$348,000.00
Total de Gastos Relacionados con la Oferta:	\$2,575,260.09

*Gastos prorrateados entre la presente Emisión y la primera Emisión al amparo del Programa.

¹ De dicha cantidad, 50% corresponderá a Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex y 50% de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

² USD\$4,000.00 (Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) a \$12.76 (doce pesos moneda de curso legal 76/100) por dólar.

VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de KCM considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento así como la primera emisión con clave de pizarra "KIMBER 13", simultánea a la Emisión contemplada en este Suplemento:

Estructura del Capital Consolidado (Miles de Pesos al 30 de junio de 2013)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos a menos de un año	0	0
Créditos Bancarios	0	0
Créditos Bursátiles	0	0
Otros pasivos circulantes	8,922,415	8,922,415
Total pasivo a corto plazo	8,922,415	8,922,415
Deuda a largo plazo	9,981,854	12,481,854
Créditos Bancarios	0	0
Créditos Bursátiles	9,981,854	12,481,854
Otros pasivos a largo plazo	2,089,468	2,089,468
Total pasivo a largo plazo	12,071,322	14,571,322
Pasivo Total	20,993,737	23,493,737
Capital Contable	6,747,193	6,747,193
Suma Pasivo y Capital	27,740,930	30,240,930

VII. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

Los siguientes términos que se utilizan en las secciones "Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer" y "Casos de Vencimiento Anticipado" más adelante, así como en otras secciones de este Suplemento, tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa la totalidad de los activos de la Emisora (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo crédito comercial (o "goodwill"), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluta y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes de la Emisora y sus Subsidiarias, según se muestren en dicho balance general.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Deuda" significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulte en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles, o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de swaps, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de la persona; y (c) cualquier modificación, suplemento, reforma, prórroga, renovación, extensión o refinanciamiento de cualquier pasivo de los señalados en los incisos (a) y (b) anteriores. Para efectos de determinar cualquier cantidad particular de Deuda conforme a esta definición, no se considerarán las garantías (u otras obligaciones respecto a cartas de crédito o bonos financieros que sean soporte) de Deuda que de cualquier otra forma se encuentren incluidas en la determinación de dicha cantidad.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el título que documenta la presente Emisión y que se describe en este Suplemento, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “KIMBER 13-2”.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o mejoren en el futuro, y que sean creados o asumidos en forma simultánea, o dentro del año siguiente a dicha adquisición (o tratándose de construcciones o mejoras, dentro del año siguiente a la terminación de las obras correspondientes o al inicio de la operación comercial de dichos activos, lo que ocurra después) y que garanticen el pago del precio de adquisición o los costos de las construcciones o mejoras (incluyendo costos financieros);

(ii) Gravámenes sobre activos que existan en el momento de su adquisición y que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha adquisición (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicho activo y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(iii) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que existía en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del título que documenta la presente Emisión;

(v) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los párrafos (i) a (iii) anteriores, en el entendido, sin embargo, que (a) el monto principal de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes al momento de dicha renovación, extensión o sustitución no deberá

incrementarse, y (b) dicha renovación, extensión o sustitución se limitará a los activos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido; y

(vi) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no excedan el 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“NIIF” significa las normas internacionales de información financiera.

“Representante Común” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, institución que funge como representante común de los Tenedores.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual la Emisora, directa o indirectamente, sea propietario de, o controle, más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto.

“Subsidiaria Importante” significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que, individual o conjuntamente con sus respectivas Subsidiarias, al cierre de cada trimestre (i) represente el 10% (diez por ciento) o más de las ventas netas (antes de eliminaciones) consolidadas de la Emisora, o (ii) su utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones represente 10% (diez por ciento) o más de la utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones consolidada de la Emisora, o (iii) que sea propietaria de activos equivalentes al 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, todo lo anterior calculado en base a los estados financieros consolidados trimestrales de la Emisora más recientes que se tengan disponibles.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

VIII. OBLIGACIONES DE HACER, OBLIGACIONES DE NO HACER

Se transcriben a continuación las secciones correspondientes a las obligaciones de hacer, a las obligaciones de no hacer y a los casos de vencimiento anticipado a que se encuentran sujetos los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el título que documenta la presente Emisión, copia del cual se incluye en este Suplemento.

Obligaciones de Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Estados Financieros Internos.** Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al fin de cada trimestre, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales.
2. **Estados Financieros Auditados.** Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. **Otros Reportes.** (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores, de las Disposiciones Generales y de cualesquiera otras disposiciones aplicables, salvo por la información a que se refiere el Artículo 88 y el Título IV de las Disposiciones Generales (salvo por la información a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores). Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora y sus Subsidiarias a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en este título. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la Emisora y sus Subsidiarias.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que la Emisora obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente.
4. **Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.**
(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

5. Existencia Legal: Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) que el Consejo de Administración de la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras.

7. Seguros. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

8. Prelación de Pago (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de No Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Limitaciones Respecto de Gravámenes. La Emisora y sus Subsidiarias deberán de abstenerse de incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

2. Fusiones. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.

IX. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Pago Oportuno de Intereses.** Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
2. **Cambio de Control.** Si (a) Kimberly-Clark Corporation deja de ser titular, directa o indirectamente, de acciones representativas del 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de la Emisora, o (b) el contrato de asistencia técnica de plazo indefinido celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation (i) deja de estar en pleno vigor o no es renovado o extendido conforme a sus términos y condiciones, y (ii) no es sustituido por un contrato sustancialmente similar celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation.
3. **Incumplimiento de Obligaciones conforme a este Título.** Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2, 3 inciso (a), 5 incisos (b) y (c), 6 y 7 de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
4. **Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de este Título.** Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes incumple en el pago de principal de, o intereses sobre, cualquier pagaré, bono, cupón o cualquier otro instrumento o contrato que documento, o conforme al cual exista, Deuda de (i) la Emisora, (ii) cualquier Subsidiaria Importante de la Emisora, o (iii) cualquier otra Persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o por cualquiera de sus Subsidiarias Importantes, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 de los Estados Unidos de América).
5. **Insolvencia.** Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se causarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente Suplemento.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado expresado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 5 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los párrafos 2, 3 o 4 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4) y (g) de la sección "Asamblea de Tenedores".

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado, y en cuanto se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

X. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

(a) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta la presente Emisión de Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores, así como en el título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documenta esta Emisión o en el presente Suplemento, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme a lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores" siguiente (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título que documenta esta Emisión.

El Representante Común tendrá de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora y, en su caso, de sus Subsidiarias, conforme al título que documenta la presente Emisión, lo cual hará a través de los certificados trimestrales que le entregue la Emisora conforme al párrafo 3 inciso (a) de la sección denominada "Obligaciones de Hacer" de dicho título, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme a dicho título y a la legislación aplicable;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el título que documenta la presente Emisión;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) asistir, previa notificación por escrito que reciba el Representante Común a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con la Emisora deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;

- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en el título que documenta la presente Emisión;
 - (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y a Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al título que documenta la presente Emisión;
 - (9) actuar como intermediario frente a la Emisora, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
 - (10) dar seguimiento a las certificaciones de la Emisora relativas a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de la Emisora, en relación con el título que documenta la presente Emisión, así como informar al público inversionista, a la CNBV y a la BMV a través de EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), respecto de la existencia de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado, inmediatamente después de que tenga conocimiento del mismo;
 - (11) actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68 de las Disposiciones Generales;
 - (12) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;
 - (13) en su caso, hacer del conocimiento de Indeval, por escrito, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz; y
 - (14) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título que documenta la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (d) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en términos del artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el

entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo y la Emisora deberá reembolsarle los gastos razonables y documentados en que incurra en relación con el ejercicio de sus funciones, previa aprobación por escrito de los mismos.

XI. ASAMBLEAS DE TENEDORES

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta la presente Emisión; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) (2) y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (4) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por 2 (dos) testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.

Standard Poor's, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como intermediario colocador.

Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como intermediario colocador.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Raz Guzmán, S.C., como abogados independientes.

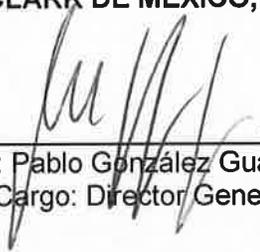
El Licenciado Sergio Camacho Carmona, Tesorero de la Emisora, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas de la Compañía ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8, Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510, o al teléfono +52 (55) 5282-7204 y su dirección de correo electrónico es scamacho@kcc.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en la Emisora.

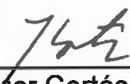
XIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

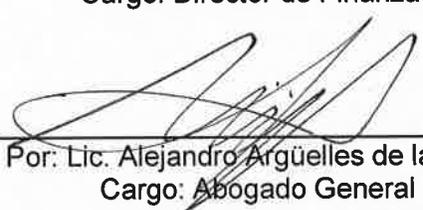
KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



Por: Pablo González Guajardo
Cargo: Director General



Por: Xayer Cortés Lascurain
Cargo: Director de Finanzas



Por: Lic. Alejandro Argüelles de la Torre
Cargo: Abogado General

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**



Por: Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

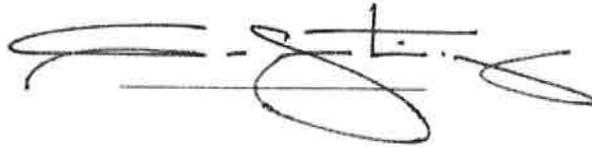
MERRILL LYNCH MÉXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA



Por: Héctor Serret Herrera
Cargo: Apoderado

El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada por referencia al presente Suplemento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

RAZ GUZMÁN, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Pérez Santiago', written over a horizontal line.

Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

XVI. ANEXOS

Los Anexos incluidos en este suplemento forman parte integral del mismo.

1. Título que Ampara la Emisión

CERTIFICADO BURSÁTIL

KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

“KIMBER 13-2”

Por este título, Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (la “Emisora”) se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$750,000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), precisamente el día 24 de septiembre de 2018.

Este título ampara 7,500,000 (siete millones quinientos mil) Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

El presente título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente establecido por la Emisora, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/7310/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013 (el “Programa”), cuyo monto total autorizado es de \$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión. Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 0092-4.15-2013-004-02, de conformidad con el oficio No. 153/7399/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa la totalidad de los activos de la Emisora (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo crédito comercial (o “goodwill”), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluble y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes de la Emisora y sus Subsidiarias, según se muestren en dicho balance general.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles” significan los 7,500,000 (siete millones quinientos mil) certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” del presente título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” del presente título.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulte en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles; o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de swaps, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de la persona; y (c) cualquier modificación, suplemento, reforma, prórroga, renovación, extensión o refinanciamiento de cualquier pasivo de los señalados en los incisos (a) y (b) anteriores. Para efectos de determinar cualquier cantidad particular de Deuda conforme a esta definición, no se considerarán las garantías (u otras obligaciones respecto a cartas de crédito o bonos financieros que sean soporte) de Deuda que de cualquier otra forma se encuentren incluidas en la determinación de dicha cantidad.

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “KIMBER 13-2”.

“Emisora” significa Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es, entre otros: la explotación en general de la industria del papel, en todos sus ramos y aspectos, así como la realización de los actos, contratos, y operaciones lícitas de cualquier clase que sean necesarios o convenientes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Constituyen además el objeto de la Sociedad. 1. La fabricación, acondicionamiento, distribución, compra, venta, importación, exportación y en general el comercio por cuenta propia y de terceros, de materias primas, productos terminados y semi-terminados, partes, refacciones y, en general, toda clase de bienes, incluyendo sin limitar productos, dispositivos y equipos médicos, materiales quirúrgicos y de curación, medicamentos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, insumos de uso odontológico, agentes de diagnóstico y productos higiénicos, sanitarios, alimenticios, vitamínicos, de tocador y de belleza, así como artículos para el empaque, preservación y protección de esos y otros productos, excepto los que constituyan petroquímicos. 2. Adquirir por compraventa, o por

cualquier otro título legal, los bienes inmuebles que sean necesarios para los establecimientos que tenga o establezca para la realización de sus objetos sociales y que se destinen directamente a tales fines, solicitando en cada caso para la adquisición de inmuebles, el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, la Sociedad podrá comprar, vender, construir, tomar en arrendamiento o hipotecar terrenos, casas, edificios y en general, con los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad. 3. Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, poseer, dar o tomar toda clase de maquinaria, equipo e instalaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad. 4. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión. 5. Establecer sucursales, agencias o representantes y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero. 6. Registrar, adquirir, poseer o disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. 7. Dar o tomar dinero en préstamo, suscribir, emitir y negociar títulos de crédito, instrumentos financieros derivados, valores, (incluyendo sin limitar el promover, organizar, administrar, adquirir acciones o partes sociales de otras sociedades mercantiles o civiles mexicanas o extranjeras; actuar como representante, agente, comisionista, intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras), con la intervención de las instituciones que se requiera de acuerdo con la Ley. 8. Sujeto a lo previsto en los estatutos sociales, otorgar toda clase de garantías, fianzas y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías. 9. Contratar con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como participar en cualquier tipo de licitaciones públicas y privadas. 10. Celebrar los actos y contratos permitidos por la Ley que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o mejoren en el futuro, y que sean creados o asumidos en forma simultánea, o dentro del año siguiente a dicha adquisición (o tratándose de construcciones o mejoras, dentro del año siguiente a la terminación de las obras correspondientes o al inicio de la operación comercial de dichos activos, lo que ocurra después) y que garanticen el pago del precio de adquisición o los costos de las construcciones o mejoras (incluyendo costos financieros);

(ii) Gravámenes sobre activos que existan en el momento de su adquisición y que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha adquisición (salvo si dicho

Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicho activo y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(iii) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que existía en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente título; y

(v) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los párrafos (i) a (iii) anteriores, en el entendido, sin embargo, que (a) el monto principal de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes al momento de dicha renovación, extensión o sustitución no deberá incrementarse, y (b) dicha renovación, extensión o sustitución se limitará a los activos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido; y

(vi) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garantice dicha Deuda no excedan el 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Funciones del Representante Común" contenida más adelante.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida más adelante.

"Representante Común" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, institución que funge como representante común de los Tenedores.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual la Emisora, directa o indirectamente, sea propietario de, o controle, más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto.

"Subsidiaria Importante" significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que, individual o conjuntamente con sus respectivas Subsidiarias, al cierre de cada trimestre (i) represente el 10% o más de las ventas netas (antes de eliminaciones) consolidadas de la Emisora, o (ii) su utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones represente 10% o más de la utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones consolidada de la Emisora, o (iii) que sea propietaria de activos equivalentes al 10% o más de los activos consolidados de la Emisora, todo lo anterior calculado en base a los estados financieros consolidados trimestrales de la Emisora más recientes que se tengan disponibles.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida más adelante.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$750,000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Plazo de Vigencia. 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalentes a 5 (cinco) años.

Fecha de Emisión. 30 de septiembre de 2013.

Fecha de Vencimiento. 24 de septiembre de 2018.

Destino de los Fondos. Los recursos netos que obtenga la Emisora como resultado de la presente Emisión de Certificados Bursátiles que ascienden a la cantidad de \$2,492,464,839.82 M.N. (dos mil cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve Pesos 82/100 Moneda Nacional) junto con los recursos netos de la primera emisión que está llevando a cabo simultáneamente, serán destinados para lo siguiente:

- (i) \$2,300,000,000.00 M.N. (dos mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) para amortizar en su totalidad los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra KIMBER "09-3", emitidos por la Emisora el 8 de octubre de 2009 a una tasa de interés bruto anual de TIIE más 0.95 puntos base, y cuya fecha de vencimiento es el 2 de octubre de 2014; y
- (ii) el monto restante para capital de trabajo de la Emisora.

En tanto los recursos netos que obtenga la Emisora como consecuencia de la presente Emisión, junto con los recursos netos de la primera emisión, no sean aplicados al pago del pasivo señalado en el inciso (i) anterior, dichos recursos se mantendrán en la tesorería de la Emisora.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" más adelante, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa anual a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al calendario de pagos que aparece en el presente título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 15 (quince) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la

misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 15 (quince) puntos base a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia más 15 (quince) puntos base.

PL = Plazo de la TIIE o Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas y comprendiendo los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o de los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice al amparo de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del periodo de intereses	Días del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	30/09/2013	28	28/10/2013
2	28/10/2013	28	25/11/2013
3	25/11/2013	28	23/12/2013
4	23/12/2013	28	20/01/2014
5	20/01/2014	28	17/02/2014
6	17/02/2014	28	17/03/2014
7	17/03/2014	28	14/04/2014
8	14/04/2014	28	12/05/2014
9	12/05/2014	28	09/06/2014
10	09/06/2014	28	07/07/2014
11	07/07/2014	28	04/08/2014
12	04/08/2014	28	01/09/2014
13	01/09/2014	28	29/09/2014
14	29/09/2014	28	27/10/2014

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del periodo de intereses	Días del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
15	27/10/2014	28	24/11/2014
16	24/11/2014	28	22/12/2014
17	22/12/2014	28	19/01/2015
18	19/01/2015	28	16/02/2015
19	16/02/2015	28	16/03/2015
20	16/03/2015	28	13/04/2015
21	13/04/2015	28	11/05/2015
22	11/05/2015	28	08/06/2015
23	08/06/2015	28	06/07/2015
24	06/07/2015	28	03/08/2015
25	03/08/2015	28	31/08/2015
26	31/08/2015	28	28/09/2015
27	28/09/2015	28	26/10/2015
28	26/10/2015	28	23/11/2015
29	23/11/2015	28	21/12/2015
30	21/12/2015	28	18/01/2016
31	18/01/2016	28	15/02/2016
32	15/02/2016	28	14/03/2016
33	14/03/2016	28	11/04/2016
34	11/04/2016	28	09/05/2016
35	09/05/2016	28	06/06/2016
36	06/06/2016	28	04/07/2016
37	04/07/2016	28	01/08/2016
38	01/08/2016	28	29/08/2016
39	29/08/2016	28	26/09/2016
40	26/09/2016	28	24/10/2016
41	24/10/2016	28	21/11/2016
42	21/11/2016	28	19/12/2016
43	19/12/2016	28	16/01/2017
44	16/01/2017	28	13/02/2017
45	13/02/2017	28	13/03/2017
46	13/03/2017	28	10/04/2017
47	10/04/2017	28	08/05/2017
48	08/05/2017	28	05/06/2017
49	05/06/2017	28	03/07/2017
50	03/07/2017	28	31/07/2017
51	31/07/2017	28	28/08/2017
52	28/08/2017	28	25/09/2017
53	25/09/2017	28	23/10/2017
54	23/10/2017	28	20/11/2017
55	20/11/2017	28	18/12/2017
56	18/12/2017	28	15/01/2018
57	15/01/2018	28	12/02/2018
58	12/02/2018	28	12/03/2018
59	12/03/2018	28	09/04/2018
60	09/04/2018	28	07/05/2018
61	07/05/2018	28	04/06/2018
62	04/06/2018	28	02/07/2018

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del periodo de intereses	Días del Periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
63	02/07/2018	28	30/07/2018
64	30/07/2018	28	27/08/2018
65	27/08/2018	28	24/09/2018

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago, contra entrega del título correspondiente en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora ubicadas en Avenida Jaime Balmes No. 8 Piso 9, Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión. Sujeto a las condiciones del mercado, que son entre otras, la volatilidad y liquidez del mercado, así como el apetito de los inversionistas y todos aquellos factores que definen el comportamiento del mercado bursátil mexicano y que serán apreciadas por los Intermediarios Colocadores y la Emisora, ésta tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, Obligaciones de Hacer y No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales, que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en el Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de Emisión (que será la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá coincidir o no con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este título, sin exceder el Monto Total Autorizado del Programa

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de este título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al fin de cada trimestre, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales.

2. Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

3. Otros Reportes. (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores, de las Disposiciones Generales y de cualesquiera otras disposiciones aplicables, salvo por la información a que se refiere el Artículo 88 y el Título IV de las Disposiciones Generales (salvo por la información a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores). Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora y sus Subsidiarias a las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en este título. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la Emisora y sus Subsidiarias.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que la Emisora obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, un Caso de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente.

4. Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.
(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante y (ii) que el Consejo de Administración de la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no

mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras.

7. Seguros. La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

8. Prelación de Pago (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de No Hacer. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Limitaciones Respecto de Gravámenes. La Emisora y sus Subsidiarias deberán abstenerse de incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen; salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

2. Fusiones. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

2. Cambio de Control. Si (a) Kimberly-Clark Corporation deja de ser titular, directa o indirectamente, de acciones representativas del 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de la Emisora, o (b) el contrato de asistencia técnica de plazo indefinido celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation (i) deja de estar en pleno vigor o no es renovado o extendido conforme a sus

términos y condiciones, y (ii) no es sustituido por un contrato sustancialmente similar celebrado entre la Emisora y Kimberly-Clark Corporation.

3. Incumplimiento de Obligaciones conforme a este Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos 1, 2, 3 inciso (a), 5 incisos (b) y (c), 6 y 7 de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

4. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven de este Título. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes incumple en el pago de principal de, o intereses sobre, cualquier pagaré, bono, cupón o cualquier otro instrumento o contrato que documente, o conforme al cual exista, Deuda de (i) la Emisora, (ii) cualquier Subsidiaria Importante de la Emisora, o (iii) cualquier otra Persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora o por cualquiera de sus Subsidiarias Importantes, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).

5. Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Importantes fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses Moratorios" del presente título.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado expresado en el párrafo 5 anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los párrafos 2, 3 o 4 anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados

Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórums de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4) y (g) de la sección "Asamblea de Tenedores".

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o de los medios que ésta determine) y por escrito al Indeval en cuanto tenga conocimiento, y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado, y en cuanto se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Asambleas de Tenedores. (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que documenta la presente Emisión; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1), (2) y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se tratase de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (4) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por 2 (dos) testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como copia de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Funciones del Representante Común. (a) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, será el representante común de los Tenedores y, por este medio y por conducto de su representante, acepta dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores, así como en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme a lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "Asambleas de Tenedores" anterior (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el presente título.

El Representante Común tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora y, en su caso, de sus Subsidiarias, conforme al presente título, lo cual hará a través de los certificados trimestrales que le entregue la Emisora conforme al párrafo 3 inciso (a) de la sección denominada "Obligaciones de Hacer" del presente título, sin perjuicio de sus funciones, facultades y obligaciones conforme al presente título y a la legislación aplicable;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) asistir, previa notificación por escrito que reciba el Representante Común, a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de sus administradores, gerentes y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con la Emisora deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en el presente título;
- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de

Interés Bruto Anual aplicable, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al presente título;

- (9) actuar como intermediario frente a la Emisora, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
- (10) dar seguimiento a las certificaciones de la Emisora relativas a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de la Emisora, en relación con el presente título, así como informar al público inversionista, a la CNBV y a la BMV a través de EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), respecto de la existencia de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado, inmediatamente después de que tenga conocimiento del mismo;
- (11) actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68 de las Disposiciones Generales;
- (12) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, las circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;
- (13) en su caso, hacer del conocimiento de Indeval, por escrito, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz; y
- (14) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(d) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común podrá también renunciar a su cargo por causas graves, en términos del artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que dicha renuncia sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

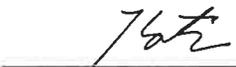
(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo y la Emisora deberá reembolsarle los gastos razonables y documentados en que incurra en relación con el ejercicio de sus

funciones, previa aprobación por escrito de los mismos.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 18 (dieciocho) páginas y se suscribe por la Emisora, y para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 30 de septiembre de 2013.

KIMBERLY-CLARK DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



Por: Xavier Cortés Lascurain
Cargo: Apoderado

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN
DE LOS TENEDORES

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA**



Por: Sandra Patricia Godínez Pérez
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al título de certificados bursátiles identificados con clave de pizarra "KIMBER 13-2", emitidos por Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V., de fecha 30 de septiembre de 2013.

2. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras

STANDARD & POOR'S

Prol. Paseo de la Reforma 1015
Torre A Piso 15, Santa Fé
01376 México, D.F.
(52) 55 5081-4400 Tel
(52) 55 5081-4401 Fax
www.standardandpoors.com.mx

19 de septiembre de 2013

Kimberly-Clark de México S.A.B. de C.V.
Jaime Balmes No.8
Piso 9, Col. Los Morales Polanco
Delegación Miguel Hidalgo
México D.F. 11510

Re: Segunda emisión de Certificados bursátiles con clave de pizarra KIMBER 13-2 a tasa flotante por hasta MXN2,500 millones en conjunto con la primera emisión al amparo del programa por hasta MXN15,000 millones

Estimados señores:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN2,500 millones en conjunto con la primera emisión	2018	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: laura.martinez@standardandpoors.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Prol. Paseo de la Reforma 1015, Torre A Piso 15, Santa Fe, 01376 Mexico, D.F., Atención: Laura Martínez

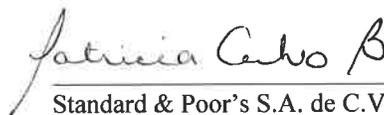
STANDARD & POOR'S

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

 /P.C.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Patricia Calvo

Teléfono #: +52 (55) 5081-4481

Correo electrónico: patricia.calvo@standardandpoors.com

Nombre: Laura Martínez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4425

Correo electrónico: laura.martinez@standardandpoors.com

Fecha: 19 de septiembre de 2013

Fundamento de la Calificación**Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.**

Contactos analíticos:

Laura Martínez, México 52 (55) 5081-4425; laura.martinez@standardandpoors.comFlavia M Bedran, Sao Paulo (55) 11-3039-9758; flavia.bedran@standardandpoors.com

Acción:	Asignación de Calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles de largo plazo por hasta MXN2,500 millones
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) mxAAA

Fundamento

Standard & Poor's asignó su calificación de riesgo crediticio en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles de largo plazo 'KIMBER 13' y 'KIMBER 13-2' por un total de hasta \$2,500 millones de pesos (MXN) con vencimiento en 2023 y 2018, respectivamente, de la empresa mexicana productora de artículos de consumo de cuidado personal, Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (KCM), las cuales serán emitidas bajo el amparo de su Programa de Certificados Bursátiles por hasta MXN15,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs). Los recursos provenientes de las emisiones serán utilizados para refinanciamiento de deuda y para fortalecer la liquidez de la compañía.

Las calificaciones de KCM reflejan su posición de liderazgo en el mercado de productos de consumo de cuidado personal, sus operaciones eficientes y sus altos márgenes de rentabilidad en comparación con sus pares, su bajo apalancamiento y su sólida generación de flujo de efectivo. En nuestra opinión, la asociación con su principal accionista, Kimberly-Clark Corp. (KCC; A/Estable/A-1), que tiene una participación accionaria de 48%, refuerza el perfil del negocio de KCM, ya que ambas empresas comparten marcas, desarrollo de productos, procesos y estrategias financieras.

Consideramos que hay fuertes incentivos para que los acuerdos entre ambas compañías se mantengan sin cambios, pero no incorporamos respaldo alguno de KCC en la calificación final de KCM. Por otro lado, las fortalezas de KCM se ven parcialmente contrarrestadas por su exposición al tipo de cambio y a la volatilidad de los precios de las materias primas, inherentes a su estructura de costos, la fuerte competencia dentro del segmento de productos de consumo en México, la relativamente limitada diversificación de productos, y su alta concentración de clientes. Consideramos que el riesgo del negocio de la compañía es 'sólido' y su perfil de riesgo financiero 'moderado'.

Dado que los recursos provenientes de las emisiones propuestas serán utilizados para refinanciar deuda con vencimiento en 2014, no esperamos un cambio en la estructura de capital de la compañía y/o en sus niveles de apalancamiento.

El fundamento completo de las calificaciones de KCM está disponible en www.standardandpoors.com.mx o haga click [aquí](#).

Crterios y Análisis Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#), 28 de febrero de 2013.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 4 de abril de 2011.
- [Escala Nacional \(CaVal\) – Definiciones de Calificaciones](#), 28 de mayo de 2012.
- [Criterios: Calificaciones Corporativas \(México\)](#), 18 de junio de 2012.
- [Metodología y supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 18 de junio de 2012.
- [Standard & Poor's confirma calificaciones de Kimberly-Clark de México; la perspectiva es estable](#), 19 de febrero de 2013.

Copyright © 2013 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

Prof. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Bld. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Sr. Sergio Camacho
Tesorero
Kimberly-Clark de México, S.A.B. DE C.V.
Jaime Balmes No. 8 Piso 9
Colonia Los Morales Polanco
México, D.F., C.P.11510

18 de septiembre de 2013

Estimado Sergio,

Re: Calificación de Fitch para KIMBER 13 y 13-2

Fitch (ver definición abajo) asigna las siguientes calificaciones:

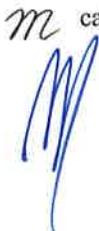
‘AAA(mex)’, correspondiente a la Primera emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra ‘KIMBER 13’, por un monto en conjunto con la segunda emisión de hasta \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 3,640 días, equivalente a aproximadamente 10 años, emitida a tasa fija, en moneda nacional o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), de Kimberly-Clark de México, S.A.B. DE C.V. (KCM), a efectuarse al amparo de un Programa de Largo Plazo de Certificados Bursátiles con carácter revolvente, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio No. 153/7310/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, con una vigencia de 60 meses, equivalentes a 5 años, por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

‘AAA(mex)’, correspondiente a la Segunda emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra ‘KIMBER 13-2’, por un monto en conjunto con la primera emisión de hasta \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 1,820 días, equivalente a aproximadamente 5 años, emitida a tasa variable, en moneda nacional o su equivalente en UDIs, de Kimberly-Clark de México, S.A.B. DE C.V. (KCM), a efectuarse al amparo de un Programa de Largo Plazo de Certificados Bursátiles con carácter revolvente, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio No. 153/7310/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, con una vigencia de 60 meses, equivalentes a 5 años, por un monto de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

La calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. a estas emisiones, se define a continuación:

‘AAA(mex)’, la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.



Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

-- "Metodología de Calificación de Empresas No Financieras", publicado en Marzo 14, 2013.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.



Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza incluir esta carta comunicando nuestra calificación en ningún documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de esta institución calificadora.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Mexico S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.



Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese conmigo al 81 8399-9100.

Atentamente,

Fitch

Por:



Alberto Moreno
Director Senior



Miguel Guzmán
Director Asociado

c. c. p. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Director General Adjunto de la Dirección General de Supervisión de Mercados

Anexo I – Fundamentos de las Calificaciones

Las calificaciones reflejan la posición líder de mercado de la compañía, fuerte generación de flujo de caja, sólida estructura de capital y liquidez, historial probado de pago de deuda y participación accionaria parcial por parte de Kimberly-Clark Corporation (KMB), la cual es calificada 'A' por Fitch en escala global con una perspectiva Estable. KMB posee 47.9% de KCM.

Las calificaciones asignadas a las emisiones de Certificados Bursátiles consideran que los recursos obtenidos de las mismas serán destinados para capital de trabajo así como usos corporativos generales incluyendo el refinanciamiento de deuda existente.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACION

Fuerte perfil de negocio:

El sólido perfil de negocio de KCM se soporta en su portafolio de marcas, una estructura de costos bajos, amplia red de distribución y acceso a la tecnología y conocimiento de Kimberly-Clark Corporation. Las calificaciones reflejan la habilidad de KCM de soportar presiones competitivas, optimizar precios y compensar la presión en precios de insumos, todo esto basado en su posición de negocio dominante en el mercado de bienes de consumo mexicano. La compañía es líder de mercado en casi todas las categorías de producto en las que participa, con participaciones de mercado que normalmente son de dos a cuatro veces superiores a la de su competidor más cercano.

Las calificaciones de KCM están soportadas en el sólido perfil de crédito de KCM y la participación accionaria parcial de Kimberly-Clark Corporation (KMB), que mantiene una participación del 47.9% in KCM. La compañía es una inversión estratégica para KMB como la mayor afiliada a nivel global. KMB cuenta con cuatro miembros en el consejo de administración de 12 personas de KCM. Asimismo, KCM se beneficia de su fuerte relación con KMB la cual provee a la compañía con reconocidas marcas mundiales, procesos y tecnología de productos en común, reporte y controles financieros consistentes, capacidad de abastecimiento y compra a nivel global.

Mejora en margen EBITDA:

Las calificaciones reflejan la buena trayectoria de KCM a lo largo de los ciclos económicos de México y al mismo tiempo manteniendo altos márgenes operativos. El margen EBITDA de la compañía se ha mantenido consistentemente alrededor de 30% durante los últimos 10 años. Sin embargo, durante los últimos años, los márgenes de EBITDA consolidados han estado por debajo de 30% debido a la estrategia de la compañía de penetrar el segmento económico y, en un menor grado, debido a la incorporación de reparto de utilidades (PTU) como un gasto previo a utilidad operativa con la adopción de IFRS. Para los últimos 12 meses (UDM) al 30 de junio 2013, los márgenes de la compañía se han ampliado alrededor de 175 puntos base sobre los niveles registrados en el mismo periodo del año anterior. La tasa de crecimiento de ventas fue de 6.9% para este mismo periodo, ayudada por mayores volúmenes y aumentos de precios a mediados de 2012.

Fuerte generación de efectivo:

KCM tiene una larga trayectoria de considerables niveles de EBITDA y generación de flujo operativo, así como flujo de caja libre positivo pre-dividendos. Fitch espera que el flujo de caja operativo (CFO), principal fuente que sustenta la liquidez y el apalancamiento de la compañía, se mantenga sólido durante el mediano plazo. Para los 12 meses al 30 de junio 2013, el flujo de caja operativo (CFO) fue de MXN6.5 mil millones, resultando en un margen CFO de 21.7%, que es superior al promedio de 10 años de 19.7%.



Las calificaciones incorporan la habilidad de la compañía de financiar internamente sus inversiones de capital (Capex) y pago de dividendos. Para los 12 meses al 30 Junio 2013, el flujo de caja libre (FCF) de la compañía fue de MXN1.6 mil millones. Se espera que el FCF de la compañía sea negativo durante los próximos 18 meses, debido a mayores niveles de Capex, pero positivo posteriormente, en la medida en que regresa a niveles históricos.

Apalancamiento bajo, liquidez solida:

Las calificaciones incorporan expectativas de que el apalancamiento de KCM (deuda a EBITDA) será de alrededor de 1.5 veces (x) en el corto a mediano plazo. Para los 12 meses a Junio 30 2013, deuda total a EBITDA fue 1.2x, mientras que deuda neta a EBITDA fue 0.8x. Esto fue el resultado de una deuda de MXN10 mil millones y una posición de caja de alrededor de MXN3 mil millones. La compañía mantiene un amplio acceso a los mercados de capitales como lo evidencia las distintas emisiones de deuda realizadas durante los últimos años. Asimismo, KCM actualmente tiene un perfil de vencimientos de deuda manejable, con vencimientos de MXN2.3 mil millones y MXN1.5 mil millones durante Octubre 2014 y Noviembre 2015, respectivamente. Las calificaciones incorporan la expectativa que el perfil de vencimientos de KCM continuara siendo manejable.

Fitch ve la posición de liquidez como sólida. La establecida habilidad de KCM de generar sostenidamente montos considerables de flujo de caja operativo soporta su considerable liquidez y acceso a mercados. Al cierre de 2T13, el CFO UDM y el nivel de caja combinados de la compañía (aproximadamente MXN9.5 mil millones) cubre casi la totalidad de la deuda por MXN10 mil millones, con vencimientos entre 2014 y 2020.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACION:

Con un negocio altamente estable, considerable flujo de efectivo, bajo apalancamiento, y fuerte liquidez, cambios en las calificaciones de KCM posiblemente dependerán de las acciones de la administración. Debido a que no se esperan cambios en las políticas financieras de KCM en el futuro cercano, Fitch no anticipa algún potencial significativo de alza de calificación en este momento.

Inversamente, la calificación 'A' en escala global de KCM incorpora la participación accionaria parcial de Kimberly-Clark Corporation (KMB). Cambios en las calificaciones de KMB probablemente resultaran en acciones similares en la calificación de KCM. Asimismo, cambios en la política financiera o la filosofía de negocio que resulte en un mayor nivel de apalancamiento sostenido probablemente resultara en acciones negativas de calificaciones.

m


3. Opinión legal del abogado independiente

México, Distrito Federal, a 6 de septiembre de 2013

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
México, D.F., C.P. 01020

Estimados señores:

Hacemos referencia (i) al programa de colocación de certificados bursátiles con carácter revolvente establecido por Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”), en trámite de autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), cuyo monto total es de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Programa”), y (ii) a la solicitud de autorización presentada por el Emisor en esta fecha para llevar a cabo la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del Programa (los “Valores”).

El Emisor nos ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y demás Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las “Disposiciones de Carácter General”) y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado de los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 63,670 de fecha 12 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar la compulsión de estatutos sociales del Emisor y, entre otros, en cuyos antecedentes se menciona que la escritura constitutiva del Emisor es la escritura pública número 12,586 de fecha 29 de agosto de 1925, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Arellano, Notario Público No. 57 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo la partida número 441, a fojas 234, volumen 69, libro tercero en la Sección de Comercio;

(b) certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor, de fecha 6 de septiembre de 2013, mediante el cual se certifica que dicho Consejo de Administración ha aprobado que el Emisor lleve cabo la primera y segunda emisiones al amparo del Programa;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 65,641 de fecha 25 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, en la que aparece que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 28,130 que contiene la protocolización de ciertos acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Emisor en la sesión celebrada el 17 de abril de 2012, en la cual se otorgó un poder general para actos de administración y un poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a favor del señor Xavier Cortés Lascurain;

(d) copia certificada de la escritura pública número 85,714 de fecha 22 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe el licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 19 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, en la que se adjunta una copia en la que se indica que dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 262,411, el día 10 de enero de 2011, mediante la cual se protocolizó la designación y ratificación de delegados fiduciarios y el otorgamiento y ratificación de poderes generales para suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para llevar a cabo actos de administración, que otorgó Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, institución que actúa como representante común de los tenedores de los Valores (el “Representante Común”) a favor de sus delegados fiduciarios María del Carmen Mozas Gómez, Jesús Miguel Escudero Basurto, Gerardo Andrés Sainz González, Sandra Patricia Godínez Pérez y Alonso Rojas Dingler para ser ejercidos individualmente por cada uno de dichos delegados fiduciarios; y

(e) el proyecto de los títulos que documentarán los Valores.

Para emitir la presente opinión, hemos asumido (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas al señor Xavier Cortés Lascurain, (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones adicionales a las expresadas en la escritura pública arriba descrita, (iv) que todas las autorizaciones relacionadas con la oferta de los Valores están en vigor, (v) que el depósito de los títulos que documentan los Valores ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) se ha llevado a cabo, y (vi) que los Valores serán suscritos, en nombre y representación del Emisor por el señor Xavier Cortés Lascurain, así como por cualquiera de los apoderados del Representante Común señalados en el inciso d) anterior. La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente. Para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por algún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor).

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Valores.
2. El Consejo de Administración del Emisor ha aprobado válidamente la primera y la segunda emisiones de los Valores.

3. El señor Xavier Cortés Lascurain cuenta con facultades suficientes para suscribir los títulos que documenten los Valores en nombre y representación del Emisor.

4. Cada uno de los señores María del Carmen Mozas Gómez, Jesús Miguel Escudero Basurto, Gerardo Andrés Sainz González, Sandra Patricia Godínez Pérez y Alonso Rojas Dingler, cuenta con facultades individuales suficientes para firmar los títulos que representen los Valores en nombre y representación del Representante Común.

5. Los Valores constituyen una obligación válida del Emisor, exigible en su contra, de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Valores puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

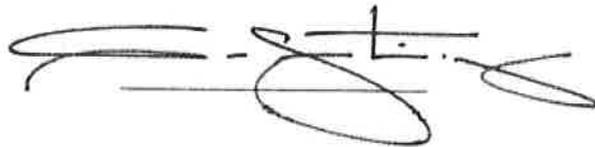
(b) en virtud de la antigüedad de la escritura pública mediante la cual se constituyó el Emisor, no fue posible revisar dicha escritura; por lo tanto, la opinión contenida en el párrafo I anterior asume y se basa en la veracidad de la información contenida en la escritura pública descrita en el inciso (a) del listado de documentos revisados; y

(c) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las Disposiciones de Carácter General y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,

Raz Guzmán, S.C.



Guillermo Pérez Santiago
Socio

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. *These securities have been registered with the National Registry of Securities (RNV) maintained by the National Banking and Exchange Commission of Mexico. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless it is permitted by the laws of other countries.*